



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

ACUERDO MINISTERIAL No. 000075

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece el principio de legalidad, por medio del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras/es públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, determina que el derecho a la Seguridad Jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 4 de la Codificación a la Ley de Documentos de Viaje, establece que todo ecuatoriano tiene derecho a obtener pasaporte y ninguna autoridad, puede negarse a concederlo, siempre que cumpla con los requisitos legales;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de sus dependencias y demás órganos del Servicio Exterior, debe velar por el bienestar y protección de sus nacionales, dentro del territorio nacional o en el extranjero;

Que, la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen No. 106-DALGI-2011 del 01 de marzo de 2011, ha emitido su criterio favorable para la instrumentación de un nuevo catálogo de requisitos para la emisión de documentos de viaje; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL CATÁLOGO DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE

Art 1.- *Los requisitos que se fijan para la emisión de documentos de viaje ecuatorianos (pasaporte ordinario) en el Ecuador son los siguientes:*

a) Requisitos generales para todos los casos

- Presencia del solicitante;
- Original y copia de la cédula del solicitante; y,
- Original y copia del certificado de votación del solicitante.

b) Requisitos para reemplazar el pasaporte anterior

- Requisitos generales; y,
- Original y copia del pasaporte anterior.

c) Requisitos para reemplazar el pasaporte por pérdida o robo

- Requisitos generales; y,
- Denuncia de pérdida o robo ante autoridad competente del lugar donde ocurrió el hecho.

d) Requisitos para la emisión del pasaporte en el caso de personas menores de edad

- Presencia de la persona menor de edad;
- Cédula original y actualizada de la persona menor de edad y copia,
- Presencia del padre y madre, cada uno con original y copia de la cédula de identidad y del certificado de votación;
- En caso de ser padre y/o madre extranjeros no residentes, original y copia del pasaporte vigente; y,
 - Para los ciudadanos admitidos en el Ecuador con un documento distinto al pasaporte, presentarán original y copia de dicho documento.
- Formulario gratuito de autorización de emisión de pasaporte suscrito por los padres y/o representante/s legales.

En caso de ausencia de uno o de los dos padres:

- *Presencia del representante legal con original y copia de la cédula de ciudadanía; del certificado de votación; y, del documento legal habilitante de la representación.*
 - *Si el representante legal es extranjero, presentará original y copia de la cédula de identidad; del pasaporte vigente o documento con el cual fue admitido en el Ecuador, y, el documento legal habilitante de la representación.*
 - *Si el padre o madre ausente se encuentra en el país:*
 - ***Poder Especial** para el otorgamiento del pasaporte; o,*
 - ***Autorización Notarial de Salida del País, con facultad para obtener pasaporte.***
 - *Si el padre o madre ausente se encuentra en el exterior:*
 - ***Poder Especial** para el otorgamiento del pasaporte, otorgado ante Consulado Ecuatoriano o ante Notaría extranjera (el documento notariado deberá estar legalizado por un Consulado ecuatoriano del país de celebración o apostillado por autoridad competente del país donde se celebre y traducido al español de ser el caso); o,*
 - ***Autorización Notarial de Salida del País, con facultad para obtener pasaporte; o,***
(El documento debe estar legalizado por un Consulado ecuatoriano del país de celebración o apostillado por la autoridad competente del lugar en donde lo celebre y traducido al español de ser el caso) (Cuando se haya legalizado ante un Consulado Ad Honorem del Ecuador, deberá ser certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración)
 - ***Autorización Consular** para salida del país y emisión del pasaporte para personas menores de edad; certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración cuando provenga de un Consulado Ad Honorem del Ecuador.*
 - *Sentencia o Resolución Judicial que decida sobre la patria potestad (de ser el caso).*
 - *Partida de defunción de padre o madre (de ser el caso).*
- e) Requisitos para reemplazar el pasaporte anterior de personas menores de edad:*
- *Requisitos del artículo 1 literal d; y,*
 - *Original y copia del pasaporte anterior.*
- f) Requisitos para reemplazar el pasaporte anterior de las personas menores de edad, por pérdida o robo:*
- *Requisitos del artículo 1 literal c y d.*

Art 2.- Los requisitos que se fijan para la emisión de documentos de viaje ecuatorianos (pasaporte ordinario) en el exterior son los siguientes:

a) Requisitos generales para todos los casos

- Presencia del solicitante; y
- Original y copia de la cédula del solicitante.
 - De nunca haber obtenido cédula, podrá emitirse un número provisional de registro, en el mismo Consulado.
 - De no contar con la cédula en su poder, podrá presentar partida de nacimiento o tarjeta índice del registro civil.

b) Requisitos para reemplazar el pasaporte anterior

- Requisitos generales; y,
- Original y copia del pasaporte anterior.

c) Requisitos para reemplazar el pasaporte por pérdida o robo

- Requisitos generales; y,
- Denuncia por pérdida o robo del pasaporte ante autoridad competente del lugar donde ocurrió el hecho.
 - De no ser posible contar con la denuncia referida, por excepción se elevará una declaración juramentada ante el Consulado.

d) Requisitos para la emisión del pasaporte en el caso de personas menores de edad

- Presencia de la persona menor de edad;
- Cédula original de la persona menor de edad y copia;
 - De nunca haber obtenido cédula, podrá emitirse un número provisional de registro en el mismo Consulado.
 - En caso de que la persona menor de edad haya sido cedulado pero no ostente dicho documento al momento de la solicitud de pasaporte por causas justificables, el jefe de la Oficina Consular verificará la identidad en la base de datos del Registro Civil o solicitará los documentos que pruebe la cedulación de la persona menor de edad.
- Presencia del padre y madre, cada uno con documento nacional de identidad original y copia (cédula, pasaporte vigente, etc.); y,
- Formulario gratuito de autorización de emisión de pasaporte suscrito por los padres y/o representante/s legales.

En caso de ausencia de uno o de los dos padres:

- *Presencia del representante legal con original y copia de la cédula de ciudadanía ecuatoriana o pasaporte ecuatoriano vigente; y, del documento legal habilitante de la representación.*
 - *Si el representante legal es extranjero, presentará original y copia del documento nacional de identidad vigente; y, el documento legal habilitante de la representación.*
- *Si el padre o madre ausente se encuentra en el país en donde se solicita el pasaporte:*
 - ***Poder Especial** para el otorgamiento del pasaporte; o,*
 - ***Autorización Notarial de Salida del País**, con facultad para obtener pasaporte.*
- *Si el padre o madre ausente se encuentra en el exterior:*
 - ***Poder Especial** para el otorgamiento del pasaporte, otorgado ante Consulado Ecuatoriano o ante Notaría extranjera (el documento notariado deberá estar legalizado por un Consulado ecuatoriano del país de celebración o apostillado por autoridad competente del país donde se celebre y traducido al español de ser el caso); o,*
 - ***Autorización Notarial de Salida del País**, con facultad para obtener pasaporte; o,*
(El documento debe estar legalizado por un Consulado ecuatoriano del país de celebración o apostillado por autoridad competente del país donde se celebre y traducido al español de ser el caso)
 - ***Autorización Consular** para salida del país y emisión del pasaporte para personas menores de edad.*
- *Si el padre o madre ausente se encuentra en el Ecuador:*
 - ***Poder Especial** para el otorgamiento del pasaporte ante notario; o,*
 - ***Autorización Notarial de Salida del País**, con facultad para obtener pasaporte.*
- *Sentencia o Resolución Judicial que decida sobre la patria potestad (de ser el caso).*
- *Partida de defunción de padre o madre (de ser el caso).*
- e) *Para reemplazar el pasaporte anterior de la persona menor de edad:*
 - *Requisitos del artículo 2 literal d; y,*
 - *Original y copia del pasaporte anterior.*
- f) *Para reemplazar el pasaporte anterior por pérdida o robo:*
 - *Requisitos del artículo 2 literal c y d.*

Artículo 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las unidades competentes para emitir pasaportes, se reserva motivadamente el derecho que le asiste a:

- a) Solicitar cédulas de ciudadanía que no estén deterioradas, reemplasticadas, perforadas, cortadas, que no se distinga la fotografía.*
- b) Requerir cédulas de las personas menores de edad que respondan a la actualidad fisonómica de la persona, y no aceptar a trámite cédulas en las que no sea posible reconocer a la persona menor de edad.*
- c) Comprobar por los medios que considere necesarios, la autenticidad de los documentos presentados a trámite; así como, la identidad y nacionalidad de los peticionarios. (Artículos 8 y 10 Reglamento a la Ley de Documentos de Viaje).*
- d) Se entenderá, que el derecho que se reserva el Ministerio de Relaciones Exteriores para los supuestos a), b) y c), es para aquellos casos que evidentemente denotan fines fraudulentos.*

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 000050.

Artículo 5.-El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, a través de las Unidades Administrativas correspondientes.

COMUNÍQUESE.-

Quito, 06 SET. 2011



Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE PASAPORTES

En..... , siendo el (fecha).

.....
..(nombres y apellidos), autorizo/autorizamos la emisión del pasaporte a favor
de.....(nombres y apellidos del menor)

El/ Los Declarante/s:

No. de cédula:

Firma:

Funcionario que recibe la autorización:.....